

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1745 *ORDEN de 30 de septiembre de 1999, por la que se cesa y nombra miembro de la Comisión Técnica prevista en la Orden de 9 de febrero de 1998 (B.O.C. nº 38, de 27.3.98).*

La Orden de 9 de febrero de 1998, por la que se regula la Prueba de Acceso a la Universidad del alumnado que haya cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, establece en su artículo 2 que una Comisión Técnica se encargará de la organización y seguimiento de la Prueba de Acceso a la Universidad desde el Bachillerato.

La citada Comisión Técnica estará formada por el Rector de una de las Universidades Canarias, o por personas en quienes delegue, que la presidirá, y tres vocales asesores: uno procedente de la Inspección de Educación, otro del profesorado universitario y un Director de un centro público de Educación Secundaria en el que se imparta el referido Bachillerato.

Habiendo cesado Dña. Nieves María Rodríguez Brito como Directora del Centro de Educación Secundaria, se hace necesario proceder a la publicación de la presente Orden.

Por tal motivo, y en virtud de las atribuciones que me son propias,

RESUELVO:

Cesar a Dña. Nieves María Rodríguez Brito como miembro de la Comisión Técnica y nombrar a D. José Manuel Hernández Borges miembro de la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 1999.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1746 *ORDEN de 1 de octubre de 1999, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios universitarios en el curso 1999/2000.*

La política de ayudas a la realización de estudios universitarios por parte del Gobierno de Canarias se ha definido en dos líneas esenciales. Por una parte, facilitar a los alumnos que residen lejos de los Centros el acceso a los mismos, a través de la convocatoria de las becas de desplazamiento y residencia (Ley 10/1989) y, por otro lado, ayudas destinadas a la compensación total o parcial de las matrículas de

aquellos alumnos que reúnan determinados requisitos económicos y académicos.

El Parlamento de Canarias, a través de la Ley 3/1995, de 6 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, consolida y amplía estas acciones, dando un nuevo marco legal a las ayudas que tienden a facilitar el acceso de los estudiantes a la enseñanza superior.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Primera.- Objeto.

Las ayudas convocadas por la presente Orden tienen por objeto financiar pagos de precios públicos por la realización de estudios universitarios y parte del transporte y alojamiento de los canarios que, por razón de la distancia, tienen que residir fuera de su domicilio familiar para cursar estudios universitarios, de acuerdo con la Ley Territorial 3/1995, de 6 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios.

Segunda.- Régimen jurídico de estas ayudas.

Las ayudas convocadas se regularán por las bases contenidas en la presente Orden y por las medidas que se dicten por la Dirección General de Universidades e Investigación para su aplicación y ejecución.

Para lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación el Decreto 337/1997 anteriormente citado, considerándose como "ayuda" a efectos de la determinación de su régimen jurídico.

Tercera.- Cuantía de las ayudas.

3.1. Ayudas para transporte y alojamiento: la cuantía para este tipo de ayudas se fijará al inicio de cada ejercicio presupuestario por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, atendiendo a:

a) Alumnos cuyo domicilio familiar se encuentre en la misma isla que el Centro universitario, a más de 40 km del mismo, y que por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente y los medios de comunicación existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tienen que residir fuera del domicilio familiar durante